



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	No. 05001 31 03 003-2008-00361-00
Demandante	HERNANDO ESTRADA JIMENEZ
Demandado	RAUL QUINCHIA ARANGO y otro
Asunto	Resuelve solicitudes
Auto S	2653V (1900) 3

Procede esta judicatura a reconocer personería para actuar al abogado **CARLOS MARIO MONTOYA JIMENEZ** con T.P. 85.765 del C.S. de la J., conforme los términos y para los efectos del poder conferido por el señor HECTOR JAIME QUINCHIA ARANGO, quien se sirvió arrimar registro civil de defunción de la señora MARIA FABIOLA ARANGO DE QUINCHIA quien fungía como demandada dentro del plenario, así mismo allegó registro de nacimiento donde acredita que es hijo de la difunta, en tal sentido entiéndase como sucesor procesal de la señora MARIA FABIOLA ARANGO DE QUINCHIA a HECTOR JAIME QUINCHIA ARANGO.

De igual manera, se aportan los registros civiles de nacimiento de LUZ DE LAS MERCEDES QUINCHIA ARANGO y ALVARO LEON QUINCHIA ARANGO en calidad de hijos de la señora MARIA FABIOLA ARANGO DE QUINCHIA quien fuera demandada dentro del presente asunto, de tal suerte, se reconoce la SUCESIÓN PROCESAL de la parte demandada, conforme lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso, Igualmente, se le reconoce poder para actuar a la abogada MARGARITA MARIA BETANCUR con T.P.18.340 del C.S de la J, para que represente los intereses de la heredera de la señora MARIA FABIOLA ARANGO DE QUINCHIA, Conforme los términos y para los efectos del poder conferido

De otro lado, atendiendo los escritos arrimaos por el apoderado de la parte interesada, procede el Despacho a verificar la lista de auxiliares de la justicia (secuestres) vigente, encontrando que **SERVICIOS Y COMPLEMENTOS ADMINISTRATIVOS** no figura actualmente inscrita en la misma.

Así las cosas, se designa como nuevo secuestre **ENCARGOS Y EMBARGOS S.A.S.** quien se localiza en la CALLE 35 # 63B – 61 APTO 403 en el correo electrónico encargosyembargos@gmail.com cel.: 3173517371-3148698161. La parte interesada le comunicará su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del éste sin justificación. Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia **deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 del Código General del Proceso**, so pena de las sanciones a que haya lugar.

La señora **MARTHA CECILIA TAMAYO BOLIVAR** quien es la secuestre saliente y quien no pudo realizar la entrega del bien inmueble **a SERVICIOS Y COMPLEMENTOS ADMINISTRATIVOS** deberá **hacer entrega** al nuevo secuestre designado, una vez acepte el cargo, del inmueble objeto de la medida cautelar y hasta ese entonces continuará respondiendo por la administración del mismo. De igual manera, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de su labor como secuestre, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración indicando además si los bienes objeto de su custodia rendían frutos civiles y de ser el caso indicar las razones por las cuales no ha consignado a órdenes del Despacho las mismas.

Así mismo, en lo referente a que se fije fecha de remate, no se accede a tal solicitud, ello en razón a que el avalúo del bien objeto de medidas se encuentra notoriamente desactualizado, razón por la que se requiere a la parte interesada para que se sirva allegar un nuevo avalúo, lo cual resulta beneficioso para las partes.

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes el despacho comisorio 083 del 30 de abril de 2018, devuelto sin diligenciar.

En igual sentido, se incorpora la respuesta al oficio 586V arrimada por la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR para lo que se estime pertinente.

Finalmente, se incorpora escrito allegado por ELVIS WALTON TABARES

secretario de seguridad y convivencia del municipio de Medellin, donde solicita información referente al despacho comisorio 083 so pena de devolver el mismo, frente a dicha solicitud no procede pronunciamiento alguno, toda vez que tal y como se indicó en líneas anteriores el mencionado comisorio fue devuelto sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE.

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 03
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

151890cbc6e23b28d9140a0178f2e25e2765cea8689367e7bfb0ea6c02c23760

Documento generado en 02/11/2021 03:40:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>